

miento y beneficio de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elemento extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades y beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Industrias Pizarreras García Aguado, S. L.» («IPIGA, Sociedad Limitada»), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Industrias Pizarreras García Aguado, S. L.» («IPIGA, S. L.»), son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitadas la Empresa y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Castaneiro I», «Valseco» y «Los Molinos», todas ellas sitas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras en la provincia de Orense.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9071 ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se conceden a «Pizarras os Vales, S. A.» (PIVASA), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Pizarras os Vales, S. A.» (PIVASA), con domicilio en Trigal-Carballeda de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; Disposición Transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras os Vales, S. A.» (PIVASA), con domicilio en Trigal-Carballeda de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los tér-

minos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pizarras os Vales, S. A.» (PIVASA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pizarras os Vales, S. A.» (PIVASA), son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales en los derechos expectantes que provengan de la consolidación de los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la fecha de petición de dichos beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9072 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 31 de marzo de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 04054

Vendido en Burgos, Madrid, Seo de Urgel, Nerja, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Bilbao, Gijón, Elche, Barcelona, Rubí y La Coruña.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 04053 y 04055.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 04001 al 04100, ambos inclusive (excepto el 04054).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 54

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 62827

Vendido en Móstoles.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 62828 y 62828.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 62801 al 62900, ambos inclusive (excepto el 62827).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 11904

Vendido en Carcagente, Madrid, Haro, Murcia, Santa Lucía de Tirajana, Sevilla, Valencia, Bilbao, Gijón, Villajoyosa, Barcelona, Aranda de Duero y El Ferrol del Caudillo.